



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2658

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2004ER26077 del 29 de julio de 2004, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, dio traslado al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de la petición impetrada por la Señora Tulía Barros, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.917.584 de Barrancabermeja –Santander-, en la que pone en conocimiento la inseguridad que generan varios individuos arbóreos para la comunidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 23 de abril de 2008, en la calle 145 entre carreras 11 y 12, Barrio Nueva Urbanización el Cedrito en la Localidad de Usaquén, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS950 del 06 de mayo de 2008, determinando: *"Es técnicamente viable la tala de tres (03) árboles de la especie ciprés, los cuales se encuentran con ramas secas y muy inclinados, presentan deficiencia estructural como consecuencia del desplazamiento de su centro de gravedad, localizándose lejos de la base del fuste, permitiendo que cada día se incline mas. Lo anterior hace que sean vulnerables con probabilidad de volcamiento a futuro. Por ultimo los árboles se encuentran dentro del mantenimiento de codensa, realizándoles podas para liberar las líneas de conducción de energía."*

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptualizado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 Ivpvs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar el valor de \$635.485 M/cte, equivalente a un total de 5.1 IVPs y 1.377 SMMLV."*



RESOLUCIÓN No. 2658

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

Que como resultado de la visita técnica efectuada, se prevé el pago por efecto de evaluación, señalando: *"Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7859, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento,".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Legal Ambiental, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

El artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, prevé el aprovechamiento de árboles aislados así: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

La reglamentación Distrital del Régimen de Aprovechamiento Forestal Decreto 1791 de 1996, es contemplada por el Decreto 472 de 2003 para la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, estableciendo por regla general la intervención en espacio público al Jardín Botánico José Celestino Mutis, previendo ciertas excepciones del ejercicio de esta facultad a otras Entidades Distritales, como así lo prescribe en el artículo 5 literal a): *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes."*



RESOLUCIÓN No. 2658

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

En mención de la Ley 142 de 1994, en su inciso 2 del artículo 57 relacionado con la facultad otorgada a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para remover obstáculos describe lo siguiente: *"Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar."*

El artículo 7 del Decreto 472 de 2003, exige para la intervención del arbolado urbano en espacio público del Distrito Capital, la expedición de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación así: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización."*

Por disposición del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, concordado por el artículo 9 del Decreto 472 de 2003, norma Distrital en la que se establece el salvoconducto de movilización, se preceptúa: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*, y en consideración, a que las especies sobres las cuales existe viabilidad para tala, y estas no generan madera comercial, el titular de la presente autorización, no requiere solicitar y tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto de movilización.

De acuerdo con la normativa reglamentaria Distrital, corresponde por esta Autoridad Ambiental la definición de la compensación como en el literal a) de su artículo 12 reza: *"El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

La obligación por compensación generada por las actividades de tala o aprovechamiento del arbolado urbano que involucren Entidades Públicas se aplicará el literal e) *Ibidem*: *"La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al*

48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2658

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS950 del 06 de mayo de 2008, estableció la compensación por las especies conceptuadas para tala, en 5.1 Ivps, equivalentes a \$ 635.485 M/cte (1.377 smmlv).

El artículo 12 del Decreto Distrital, otorga a esta Autoridad Ambiental, la facultad de verificación en el cumplimiento por compensación del arbolado urbano, como lo describe: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, (...)"*.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el autorizado deberá cancelar el valor de \$22.200.00 M/cte, por este concepto.

De conformidad con la excepción establecida en el literal a) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, y con fundamento a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2008GTS950 del 06 de mayo de 2008, esta Secretaria dispondrá autorizar a la Empresa de Energía de Bogotá - CODENSA S.A. E.S.P.- el tratamiento silvicultural de tala para tres (3) individuos arbóreos de la especie Cipres (*Cupressus Lusitanica*) ubicados en espacio público, en la Calle 145 entre carreras 11 y 12, en el Barrio Nueva Urbanización el Cedrito en la Localidad de Usaquén en Bogotá.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga la competencia de los grandes centros urbanos, aplicable para el Distrito Capital de Bogotá, indicando para sus funciones, las atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en concordancia con su artículo



RESOLUCIÓN No. 2658

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

31, que en su numeral 9 prevé: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)".*

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Energía de Bogotá –CODENSA S.A. E.S.P., identificada con el NIT 830037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Cipres (*Cupressus Lusitanica*) **ubicados en espacio público, en la Calle 145 entre carreras 11 y 12, en el Barrio Nueva Urbanización el Cedrito en la Localidad de Usaquén en Bogotá.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2658

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

PARAGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización para cada individuo arbóreo, de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	26	9	0		X		ZONA VERDE DEL ANDEN FRENTE AL No 11-23	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, PRESENTA RAMAS SECAS Y SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, EL CUAL HACE QUE EL CENTRO DE GRAVEDAD SE UBIQUE POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD A LA BASE DEL FUSTE, FORZANDO LA INCLINACION CADA DIA MAS POR CAUSA DE LA GRAVEDAD Y SU PESO, POR LO ANTERIOR HACE QUE LA ESPECIE SEA VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO A FUTURO.	Tala
2	Cupressus lusitanica	23	8	0		X		ZONA VERDE DEL ANDEN FRENTE AL No 11-23	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, PRESENTA RAMAS SECAS Y SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, EL CUAL HACE QUE EL CENTRO DE GRAVEDAD SE UBIQUE POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD A LA BASE DEL FUSTE, FORZANDO LA INCLINACION CADA DIA MAS POR CAUSA DE LA GRAVEDAD Y SU PESO, POR LO ANTERIOR HACE QUE LA ESPECIE SEA VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO A FUTURO, POR ULTIMO EL ARBOL SE ENCUENTRA DENTRO DEL MANTENIMIENTO DE CODENSA EN SUS ACTIVIDADES DE PODAS PARA LIBERAR	Tala

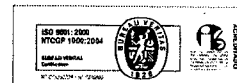
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	16	8	0		X		ZONA VERDE DEL ANDEN FRENTE AL No 11-23	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, PRESENTA RAMAS SECAS Y SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, EL CUAL HACE QUE EL CENTRO DE GRAVEDAD SE UBIQUE POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD A LA BASE DEL FUSTE, FORZANDO LA INCLINACION CADA DIA MAS POR CAUSA DE LA GRAVEDAD Y SU PESO, POR LO ANTERIOR HACE QUE LA ESPECIE SEA VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO A FUTURO, POR ULTIMO EL ARBOL SE ENCUENTRA DENTRO DEL MANTENIMIENTO DE CODENSA EN SUS ACTIVIDADES DE PODAS PARA LIBERAR LAS LINEAS DE CONDUCCION DE ENERGIA Y SE ENCUENTRA BAJO EL CODIGO P-45221.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Salvoconducto de Movilización.

ARTICULO CUARTO: La Empresa de Energía de Bogotá -CODENSA S.A. E.S.P.-, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala CONSIGNANDO

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2658

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

dentro de la vigencia del presente acto administrativo, en un equivalente a 5.1 Ivps, y 1.377 SMMLV correspondientes a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$635.485,00 M/Cte), en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de Energía de Bogotá –CODENSA S.A. E.S.P.-, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "*, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7859, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la *Evaluación y Seguimiento*, y remitir copia con destino al expediente SDA 03-08-1850.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia a la señora TULIA BARROS en la Calle 145 No. 19-61 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá –CODENSA S.A. E.S.P.-, o quién haga sus veces, en la Carrera 13A No. 93 - 66 de Bogotá.

48



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2658

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez Gutiérrez
Reviso. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-08-1850
CT N° 2008GTS950 06/05/2008